

Acceder a la clasificación del Centro «Balmes», sito en Palma de Mallorca, calle Son Nadalet, número 4, quedando constituido con ocho unidades de Educación General Básica y una capacidad máxima de 207 puestos escolares, con las siguientes condiciones:

a) Hasta el momento de la implantación del primer ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria en los plazos establecidos por el Real Decreto 986/1991, deberá dedicarse a Sala de Usos Múltiples el aula de 60,8 metros cuadrados, debiendo impartirse en las aulas restantes de mayor tamaño los ocho cursos de Educación General Básica. El aula de 32,8 metros cuadrados se dedicará a laboratorio.

b) Una vez implantado el primer ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria en los plazos establecidos en el aludido Real Decreto 986/1991, deberá dedicarse el aula de 60,8 metros cuadrados a Sala de psicomotricidad; de las nueve salas restantes las seis de mayor tamaño se destinarán a aulas didácticas. Por último, una sala se utilizará como biblioteca y las dos que restan a los espacios de desdoblamiento de grupos a que se refiere el artículo 19 del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio.

El Centro deberá proceder a la sustitución de las enseñanzas a que se refiere esta Resolución, por las previstas en la disposición adicional octava, B), de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, en la forma y plazos determinados en el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva Ordenación del Sistema Educativo.

Al Centro «Balmes» le será de aplicación lo previsto en el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias, para los Centros con clasificación o autorización definitiva.

Contra esta Resolución podrá interponerse, ante el excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia, recurso de reposición, previo a la vía contencioso-administrativa, según establece el artículo 126, párrafo uno, de la Ley de Procedimiento Administrativo, en el plazo de un mes, a contar desde su notificación.

Madrid, 30 de abril de 1993.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

**13593** *ORDEN de 30 de abril de 1993, por la que se autoriza la apertura y funcionamiento del Centro privado de Educación Infantil «San José Obrero», de Ponferrada (León).*

Visto el expediente instruido a instancia de don Elicio Barredo García, solicitando autorización para la apertura y funcionamiento de un Centro privado de Educación Infantil que se denominaría «San José Obrero», a ubicar en la calle Francés, número 116, de Ponferrada (León),

Este Ministerio, ha dispuesto:

Primero.—Conceder la autorización para su apertura y funcionamiento, y proceder a la inscripción en el Registro de Centros al Centro que a continuación se señala.

Denominación Genérica: Centro de Educación Infantil.

Denominación específica: «San José Obrero».

Persona o Entidad titular: Elicio Barredo García. Domicilio: Calle Francés, número 116.

Localidad: Ponferrada.

Municipio: Ponferrada.

Provincia: León.

Enseñanzas que se autorizan: Segundo Ciclo de Educación Infantil.

Capacidad: Tres unidades con 69 puestos escolares.

Segundo.—Queda dicho Centro obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Tercero.—El personal que atienda las unidades autorizadas, deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 26).

La titularidad del Centro remitirá a la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia de León la relación del profesorado del Centro, con indicación de la titulación respectiva.

Cuarta.—Contra la presente Orden el interesado podrá interponer recurso de reposición ante el Ministerio de Educación y Ciencia, en el plazo de un mes desde su notificación.

Lo que comunico para su conocimiento.

Madrid, 30 de abril de 1993.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

**13594** *ORDEN de 30 de abril de 1993 por la que se autoriza el cambio de denominación específica del Centro privado de Educación Primaria denominado «Nuestra Señora de la Asunción».*

Visto el expediente promovido por la titularidad del Centro privado de Educación Primaria denominado «Nuestra Señora de la Asunción», sito en la calle María Lombillo, 5, de Madrid, en solicitud de autorización de cambio de denominación del mismo, por el de «Bra. Institución»,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Autorizar el cambio de denominación específica del Centro privado de Educación Primaria denominado «Nuestra Señora de la Asunción», sito en la calle María Lombillo, 5, de Madrid, por el de «Bra. Institución», que ostentará en lo sucesivo.

Segundo.—El cambio de denominación no afectará al régimen de funcionamiento del Centro.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de abril de 1993.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

**13595** *ORDEN de 30 de abril de 1993 por la que se autoriza la modificación registral de la titularidad de los Centros privados de Educación Primaria y Preescolar denominados «Central».*

Visto el expediente promovido por la titularidad de los Centros privados de Educación Primaria y Preescolar denominados «Central», sitos en la calle Manuel Muñoz, 9, de Madrid, en solicitud de modificación de la titularidad para transformación de Sociedad anónima a Sociedad de responsabilidad limitada,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Autorizar la modificación registral de la titularidad de los Centros privados de Educación Primaria y Preescolar denominados «Central», sitos en la calle Manuel Muñoz, 9, de Madrid que, en lo sucesivo será ostentada por «Colegio Central Manuel Muñoz, Sociedad Limitada» que, por transformación de la anterior Sociedad anónima quedará subrogada en la totalidad de las obligaciones y cargas que afecten a los Centros cuya titularidad se le reconoce y, muy especialmente las relacionadas con las ayudas y préstamos que los Centros puedan tener concedidos por el Ministerio de Educación y Ciencia, así como las derivadas de su condición de Centro concertado, el referido a Educación Primaria, aquellas que le correspondan en el orden docente y las que se deriven de la vigente legislación laboral.

Segundo.—La modificación de la titularidad no afectará al régimen de funcionamiento de los Centros.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de abril de 1993.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

**13596** *ORDEN de 30 de abril de 1993 por la que se autoriza el cambio de titularidad de los Centros privados de Educación Primaria, Preescolar y Sección de Formación Profesional denominados «Santa Teresa».*

Visto el expediente iniciado a instancia de don Abundio Martín Elices, en su condición de la titular de los Centros privados de Educación Primaria, Preescolar y Formación Profesional denominados «Santa Teresa», sitos en la calle Escorial, 4, de Fuenlabrada (Madrid), en solicitud de cambio de titularidad de los mismos favor de «Colegio Santa Teresa, Sociedad Limitada»,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Autorizar el cambio de titularidad de los Centros privados de Educación Primaria, Preescolar y Sección de Formación Profesional denominados «Santa Teresa», sitos en la calle Escorial, 4, de Fuenlabrada (Madrid), que, en lo sucesivo, será ostentada por la Entidad «Colegio Santa

Teresa, Sociedad Limitada», que, como cesionaria, queda subrogada en la totalidad de las obligaciones y cargas que afecten a los Centros cuya titularidad se le reconoce y, muy especialmente las relacionadas con las ayudas y préstamos que los Centros puedan tener concedidos por el Ministerio de Educación y Ciencia, así como las derivadas de su condición de Centro concertado, el referido a Educación Primaria, aquellas que le correspondan en el orden docente y las que se deriven de la vigente legislación laboral.

Segundo.—El cambio de titularidad no afectará al régimen de funcionamiento de los Centros.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de abril de 1993.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

**13597** *RESOLUCION de 13 de mayo de 1993, de la Subsecretaría, por la que se modifica parcialmente la de 13 de diciembre de 1988, por la que se dieron instrucciones para la expedición de títulos, diplomas y certificados oficiales de nivel no universitario.*

En las Instrucciones Quinta, Séptima, Octava y Novena de la Resolución de 13 de diciembre de 1988, de esta Subsecretaría, se reguló el procedimiento de expedición de duplicados de los títulos, diplomas y certificados correspondientes a estudios no universitarios cuando éstos deben editarse como consecuencia de: errores en las propuestas formuladas por los Centros docentes; cambios legales en los datos personales de los interesados y en los supuestos de extravío, destrucción total o deterioro de los títulos originales que no permitan su identificación. En dicho procedimiento se encargaba al Servicio de Títulos de la Subdirección General de Títulos, Convalidaciones y Homologaciones, Secretaría General Técnica del Departamento, la realización de buena parte de la gestión administrativa.

Previsto un nuevo sistema de expedición de títulos por las diferentes Administraciones competentes en materia educativa, en el artículo 4.º 4 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, resulta conveniente, como medida previa, descentralizar en las Direcciones Provinciales del Departamento el procedimiento de expedición de duplicados regulado en las mencionadas Instrucciones, a fin de que, con la asunción de estas tareas, se unifiquen en ellas, todas las modalidades de propuesta de expedición.

En consecuencia, esta Subsecretaría ha resuelto lo siguiente:

#### Instrucción única

1. Las funciones encomendadas al Servicio de Títulos de la Secretaría General Técnica del Departamento, en las Instrucciones Quinta, Séptima, Octava y Novena, 1 y 3, de la Resolución de esta Subsecretaría de 13 de diciembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 12 de enero de 1989), relativas a expedición de duplicados de títulos, diplomas o certificados oficiales no universitarios, correspondientes a Centros docentes radicados en el territorio gestionado por el Departamento, se realizarán, a partir del día 1 del próximo mes de julio, por las Direcciones Provinciales de Educación y Ciencia.

2. Las indicadas funciones deberán ser realizadas por la Subdirección General de Educación Permanente cuando se deriven de los trámites regulados en la disposición adicional primera de la Orden de 24 de agosto de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 30), y por el Servicio de Títulos cuando se ocasionen en las circunstancias previstas en las disposiciones adicionales tercera y cuarta de dicha Orden.

3. Por la Secretaría General Técnica del Departamento se darán las instrucciones necesarias para el exacto cumplimiento de lo anteriormente dispuesto.

4. Las Direcciones Provinciales de Educación y Ciencia remitirán a los Centros docentes de su ámbito territorial, las instrucciones complementarias que resulten precisas para contribuir al mejor cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, que tiene carácter provisional, hasta que se desarrollen las previsiones establecidas en el artículo 4.º 4 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

5. La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 13 de mayo de 1993.—El Subsecretario, Enrique Guerrero Salom.

Ilmos. Sres. Secretario general técnico y Directores generales de Personal y Servicios y Coordinación y de la Alta Inspección.

**13598** *RESOLUCION de 22 de abril de 1993, de la Dirección General de Enseñanza Superior, por la que se dispone la publicación del fallo de la sentencia de la Audiencia Nacional, de 13 de noviembre de 1992, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Rafael Matilla Alegre, sobre pruebas de idoneidad.*

En el recurso contencioso-administrativo número 643/1992, interpuesto por don Rafael Matilla Alegre, contra la Orden de 7 de febrero de 1984, del Ministerio de Educación y Ciencia y Resolución posterior de 30 de abril del mismo año, sobre pruebas de idoneidad para acceso al Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad, la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, en 13 de noviembre de 1992, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos:

Primero.—Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 643/1992, interpuesto por la representación de don Rafael Matilla Alegre, contra la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 7 de febrero de 1984 y la Resolución de 30 de abril de 1984, actos descritos en el primer fundamento de derecho que se confirman por ajustarse al ordenamiento jurídico en el aspecto objeto de este recurso.

Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.»

Dispuesto por Orden de 29 de marzo de 1993 el cumplimiento de la citada sentencia, en sus propios términos,

Esta Dirección General ha resuelto dar publicación al fallo de la misma para general conocimiento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 22 de abril de 1993.—La Directora general de Enseñanza Superior, Ana Crespo de las Casas.

Ilma. Sra. Subdirectora general de Centros y Profesorado.

**13599** *RESOLUCION de 11 de mayo de 1993, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al anexo al Convenio de Colaboración suscrito entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia de la Comunidad Valenciana en materia de Enseñanza a Distancia.*

Suscrito con fecha 30 de abril de 1993 el anexo al Convenio suscrito entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia de la Comunidad Valenciana en materia de Enseñanza a Distancia,

Esta Dirección General, en ejecución de lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, ha dispuesto que se publique en el «Boletín Oficial del Estado» el texto del anexo que se adjunta.

Madrid, 11 de mayo de 1993.—El Director general de Coordinación y de la Alta Inspección, Jordi Menéndez i Pablo.

#### ANEXO AL CONVENIO DE COLABORACION SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA Y LA CONSEJERÍA DE CULTURA, EDUCACIÓN Y CIENCIA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA EN MATERIA DE ENSEÑANZA A DISTANCIA

En fecha 2 de junio de 1987 el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia de la Comunidad Valenciana han suscrito un Convenio de colaboración, con vigencia indefinida, sobre enseñanza a distancia referida a Educación General Básica, Bachillerato y Curso de Orientación Universitaria.

En desarrollo y aplicación de las previsiones establecidas en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, el Ministerio de Educación y Ciencia ha iniciado un proceso de transformación y ampliación de la oferta pública de enseñanza a dis-